

LEY N° 579
LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo 1.- Créase el Cantón Collana Tolar con su capital del mismo nombre, en la jurisdicción de la Provincia Aroma, del Departamento de La Paz, comprendiendo las siguientes poblaciones: Tara Kollu, Llujturi, Quillcoma, Tuntu Mayu, Collana Belen, Wichu Ayoja, cuyos límites son los siguientes: norte, cantón Ayoja; al sud con el Cantón Ayo Ayo; al este con el cantón Ayo Ayo y el oeste con el cantón Villa Carmen.

Artículo 2.- El Instituto Geográfico Militar de conformidad al Art. 6o. del D.S. de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de ejecutar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y dejar los hitos respectivos. Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Es dado en la sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gualberto Claire Ortuño, Luís Añez Alvarez, Heberto Castedo Lladó, Alfonso Ferrufino Balderrama, Federico Alvarez Plata.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Federico Alvarez Plata.